

Resolución Conjunta para Asignar Fondos al Albergue Olímpico “Germán Rieckehoff Sampayo”

Resolución Conjunta Núm. 1 de 28 de febrero de 1985, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes resoluciones:

[Resolución Conjunta Núm. 234 de 17 de diciembre de 2012](#))

Para asignar al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico), la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares anuales durante los años naturales comprendidos de 2013 al 2020, inclusive, para el uso y disposición del Albergue Olímpico; disponer que los fondos asignados provendrán anualmente del producto neto de los sorteos ordinarios y extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico y de la Lotería Electrónica o cualquier otro fondo disponible en el Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico reconoce en el deporte una actividad generadora de buena ciudadanía, de instrumento eficaz de buena educación y como factor para el desarrollo y mantenimiento de buena salud y condición física.

Por muchos años los atletas y dirigentes han estado reclamando la creación de un centro de entrenamiento y capacitación técnico-deportiva. Durante el año 1983 el Comité Olímpico de Puerto Rico adquirió con sus propios fondos un predio de terreno de ochenta (80) cuerdas en la jurisdicción del municipio de Salinas, a un costo de doscientos veinticinco mil (225,000) dólares, y posteriormente durante el año 1984 adquirió una extensión adicional de terrenos que hoy ocupan un área de aproximadamente quinientas cincuenta (550) cuerdas y sobre las cuales hay pagos pendientes garantizados con hipotecas sobre las mismas tierras.

Durante el año 1984 el Comité Olímpico se dio a la tarea de desarrollar y construir facilidades e instalaciones para un Centro de Entrenamiento físico-deportivo, al que se la ha dado el nombre de “Albergue Olímpico”.

Para la primera etapa de desarrollo, del Albergue Olímpico el Gobierno de Puerto Rico asignó la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares y ochocientos cincuenta mil (850,000) dólares de fondos federales. El Comité Olímpico gestionó y logró donaciones de empresas privadas que suman aproximadamente dos millones cien mil (2,100,000) dólares y además gestionó del Banco Gubernamental un préstamo de tres millones (3,000,000) de dólares, todo ello para un total de recursos disponibles de siete millones, doscientos cincuenta mil (7,250,000) dólares para la primera etapa.

El Albergue Olímpico es un proyecto sin fines de lucro, para beneficio de todo el pueblo de Puerto Rico, y cuyos fines principales son entre otros, los siguientes:

- (a) Enseñar y desarrollar nuevas técnicas y estrategias en disciplinas de educación física y deportes.

(b) Facilitar la concentración y alojamiento periódico de atletas en particular y de jóvenes y adultos en general, para recibir entrenamiento e instrucción en las distintas modalidades del deporte y del cuidado y desarrollo de su físico.

(c) Ofrecer clínicas, talleres y seminarios sobre problemas de la salud, la higiene, condición física, obesidad, vejez, fisiología, impedimentos físicos y mentales y conducta personal.

(d) Organizar campamentos para jóvenes y adultos orientados hacia el fomento y estímulo de la práctica del deporte.

(e) Celebrar eventos masivos deportivos, artísticos y sociales con fines recreativos y educacionales.

(f) Celebrar grandes ferias anuales donde se aúnan los esfuerzos del deporte, la recreación y el arte en sus distintas manifestaciones.

(g) Desarrollar un Centro de Ciencias Médico-deportivas.

(h) La creación de un Centro Educativo especializado en la educación física y el deporte para el desarrollo integral de nuevos talentos deportivos a nivel escolar de décimo, undécimo y duodécimo grado.

La proyección de la primera etapa del Albergue deberá contar con las siguientes facilidades e instalaciones:

(a) Una pista para atletismo tamaño oficial con superficie sintética;

(b) gimnasio multi-deportivo;

(c) dos piscinas;

(d) gimnasio para entrenamiento y desarrollo físico;

(e) un Centro de Ciencias Médico-deportivas;

(f) dormitorios con capacidad para 432 personas;

(g) salas de recreo;

(h) un museo de deportes;

(i) una biblioteca del deporte y la educación física;

(j) una sala de conferencias;

(k) un merendero para el público en general;

(l) un comedor;

(m) campos para béisbol y sóftbol;

(n) complejo de 13 canchas de tenis;

(o) polígonos de tiro con arco y otros análogos;

(p) veredas para campo traviesa y trote de ejercicios;

(q) estacionamiento para 800 vehículos;

(r) edificio para administración;

(s) edificio para talleres y garajes;

(t) un parador de aproximadamente 50 habitaciones;

(u) un edificio para bazares y talleres de artesanía; o

(v) una égida para deportistas de edad avanzada o para deportistas que han quedado físicamente incapacitados.

En consideración a que el desarrollo y operación del Albergue Olímpico es de gran necesidad pública, y a que el Comité Olímpico se compromete a rendir servicios en el Albergue al público en general, además del trabajo especializado que se realizará con los atletas y sus federaciones, es

justo y razonable que el Gobierno contribuya a los costos de construcción y desarrollo así también a los de operación y mantenimiento del Albergue Olímpico.

Resuélvase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Se asigna al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico), la cantidad de cuatro millones (4,000,000) de dólares anuales durante los años naturales comprendidos del 2013 al 2020, inclusive, para uso y disposición del Albergue Olímpico en el mantenimiento, la construcción y desarrollo de nuevas instalaciones, de forma tal que el Comité Olímpico de Puerto Rico, sus federaciones afiliadas y el Pueblo de Puerto Rico en general puedan optimizar su calidad de vida, mediante el uso pleno y disfrute de las facilidades académicas, deportivas y de salud del Albergue hasta el año 2020, inclusive.

Artículo 2. — Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán anualmente del producto neto de los sorteos ordinarios y extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico y de la Lotería Electrónica o cualquier otro fondo disponible en el Gobierno de Puerto Rico, a celebrarse en cada uno de los años naturales comprendidos del 2013 al 2020, inclusive.

Artículo 3. — De existir o surgir una insuficiencia de recursos para atender los fondos por esta resolución asignados, los mismos habrán de limitarse según los procedimientos legales y reglamentarios que han sido establecidos en virtud de la Sección 7 del Artículo VI de la [Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico](#).

Artículo 4. — Los fondos que por esta resolución conjunta se asignan podrán ser usados para fines del Albergue Olímpico, entre otros, para los siguientes fines:

- a) Compra de materiales y equipo;
- b) compra de terrenos y pago de obligaciones surgidas por razón de dichas compras;
- c) pago de primas de seguros de salud, hospitalización y responsabilidad pública;
- d) pago de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, telex, cables, y otros servicios;
- e) compra de uniformes para atletas y personal del Albergue;
- f) Organización de competencias deportivas, clínicas y seminarios;
- g) pago de salarios y honorarios de personal administrativo, técnico y de trabajo general de campo, limpieza, comedores y otro personal necesario;
- h) pago de dietas a. personal técnico, administrativo y trabajo general;
- i) para ofrecer planes de becas de estudio para personal del Albergue;
- j) construcción de canchas, gimnasios, bibliotecas, museos y facilidades accesorias ;
- k) construcción de una égida para deportistas de edad avanzada e incapacitados;
- l) construcción de un parador y locales comerciales;
- m) Para cualquiera otros fines legítimos para facilitar la operación del Albergue.

Artículo 5. — El Gobierno de Puerto Rico fiscalizará el uso de fondos públicos asignados en esta resolución. Toda persona o entidad que utilice de los fondos públicos aquí asignados, deberá rendir aquellos informes que le sean requeridos por las autoridades pertinentes y un informe anual a la Asamblea Legislativa, por conducto de sus respectivas Comisiones, dando cuenta exacta del uso, forma y manera y resultado de la actividad para los cuales se destinaron los fondos.

Artículo 6. — El Secretario de Hacienda podrá anticipar al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico), para uso y disposición del Albergue Olímpico, de los fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, las cantidades o partes de ésta asignadas por años naturales. Los remanentes podrán ser transferidos a los años subsiguientes.

Artículo 7. — Los materiales y equipos que con estos fondos públicos compre o adquiera el Comité Olímpico estarán exentos del pago de arbitrios.

Artículo 8. — El desembolso de los fondos asignados mediante esta resolución conjunta, y la compra de equipo, materiales y servicios no estarán sujetos a las disposiciones de la [Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”](#), disponiéndose, sin embargo, que el Comité Olímpico radicará ante los Departamentos de Hacienda y de Recreación y Deportes, las normas bajo las cuales se administrarán y se dispondrán estos fondos, entendiéndose que lo anterior se regirá por todas las disposiciones de ley aplicables en nuestro ordenamiento jurídico vigente con relación a cómo se dispone de los fondos públicos dentro de una sana administración de los fondos del pueblo.

Artículo 9. — El personal técnico, administrativo y clerical que pueda contratarse para ser pagado con estos fondos, no estará sujeto a las disposiciones de la [Ley Núm. 5 aprobada el 14 de octubre de 1975, según enmendada y conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”](#).

Artículo 10. — Se deroga la Resolución Conjunta Núm. 4 de 26 de Junio de 1980 en todos sus extremos, salvo en cuanto a la facultad del Secretario de Hacienda para recobrar las cantidades anticipadas al departamento de Recreación y Deportes que no han sido honradas en virtud de la misma y se dispone que los fondos asignados por dicha resolución conjunta que no fueron utilizados revertirán al Fondo General.

Artículo 11. — Esta resolución conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Resolución Conjunta para Asignar Fondos al Albergue Olímpico “Germán Rieckehoff Sampayo”
[RC 1 de 28 de febrero de 1985, según enmendada]

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Resolución Conjunta](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—OLIMPISMO](#).